ORDEN 4203/2026, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2027 LAS AYUDAS DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNIDAD DE MADRID REGULADAS POR LA ORDEN 3298/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La Orden 3298/2026, de 9 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, aprueba las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

La Ley 4/2016, de 22 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid, en su disposición adicional primera, recoge que la Comunidad de Madrid consignará en el presupuesto anual la subvención suficiente a ayuntamientos y entidades para garantizar la aplicación de la mencionada Ley. Dicha cantidad económica deberá sufragar al menos el 50% justificado de la inversión y gasto corriente, para la aplicación de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la ley.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y en el artículo 12 establece que corresponde a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación el ejercicio de las competencias en materia de protección y bienestar en animales de compañía.

Estas ayudas están previstas en el anexo I de la Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027, como Línea de subvención 11. Modificada a través de la Orden 3452/2025, de 1 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifican las líneas de subvención 11, 14, 15, 25, 35, 61, 65, 68 y 69 del Anexo I y se crea la línea 3 del Anexo V del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el período 2024-2027, aprobado mediante Orden 396/2024, de 2 de febrero (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Núm. 218 de 12 de septiembre de 2025).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones; modificada por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Primero. Objeto.

El objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden es la financiación de inversiones destinadas a obra civil, equipamiento, gastos sanitarios, gastos corrientes y acciones divulgativas con la finalidad de fomentar la protección de animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

Segundo. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables los siguientes gastos ejecutados durante el periodo subvencionable de la presente convocatoria que se inicia el 1 de enero de 2027 y finaliza el 31 de diciembre de 2027:

a) La ejecución de obra civil en nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los centros de acogida cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante, que se destinen a instalaciones de uso exclusivo de los animales albergados o de colonias felinas, en las que no se realicen actividades con ánimo de lucro.

b) Los siguientes bienes de equipamiento:

1º Los bienes de equipamiento del centro de acogida siempre y cuando estén directamente relacionados con el bienestar de los animales en el propio albergue y que se destinen a instalaciones de uso exclusivo de los animales albergados o de colonias felinas, en las que no se realicen actividades con ánimo de lucro.

2º Los comederos y casetas de refugio de las colonias felinas, cuya gestión esté acordada con el Ayuntamiento correspondiente.

c) Los siguientes gastos corrientes:

1º La electricidad, agua, gasoil, arena de desecho para gatos y gastos de alimentación del centro de acogida ocasionados por animales abandonados sin

propietario conocido o incautados, recogidos en Municipios de la Comunidad de Madrid, cuya recogida y/o mantenimiento no es abonada por el Ayuntamiento a la propia entidad o a terceros, y que sean dados en adopción directamente al adoptante final por la entidad solicitante.

2º Los gastos de alimentación de colonias felinas, siempre y cuando su gestión esté concertada con el Ayuntamiento correspondiente y el gasto no esté asumido por el mismo.

d) Los siguientes gastos sanitarios:

1º La esterilización, identificación, vacunación y desparasitación de los perros y gatos abandonados residentes en el centro de acogida del que sea titular la entidad solicitante, recogidos en la Comunidad de Madrid, que vayan a ser dados en adopción directamente al adoptante final por la misma, siempre y cuando el coste de estos tratamientos suponga un gasto para la entidad y no sean repercutidos al adoptante. No se subvencionarán en ningún caso estos gastos cuando los animales procedan de Municipios que tengan el servicio de recogida y/o alojamiento de animales concertado con la propia entidad o con un tercero.

2º La esterilización, identificación, vacunación y desparasitación de gatos de colonias felinas de Municipios con cuyo Ayuntamiento tenga concertada la gestión, siempre y cuando la entidad no perciba ninguna retribución por dichos servicios, y se identifiquen a nombre del Ayuntamiento. No se subvencionarán en ningún caso estos gastos cuando los animales procedan de Municipios que tengan el servicio concertado con un tercero.

e) Las acciones divulgativas de fomento de la adopción, lucha contra el abandono y el maltrato, cría responsable, identificación de los animales y control de colonias felinas, propuestas por el solicitante, que sean juzgadas de interés por la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación. En las mismas, y en cualquier material elaborado para ellas, constará que han sido subvencionadas por la Comunidad de Madrid. Los soportes sólo serán subvencionables si son gratuitos y así se hace constar en los mismos. Las campañas no podrán estar integradas en actividades en las que exista un ánimo de lucro por parte de terceros.

2. Se consideran exclusivamente gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Los beneficiarios deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella, en un período cinco años, contados a partir de la finalización de la inversión y en el caso de ser subvencionados los gastos corrientes de los centros de acogida de animales abandonados, se contará a partir de la fecha de finalización del período subvencionable.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:

a) Sean sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, este uso se mantenga hasta completar el período establecido y sea autorizado por la Administración concedente.

b) En el caso del cambio de destino, enajenación o gravamen, este sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas cuyo fin principal sea la protección y defensa de los animales, que estén en posesión del título de entidad colaboradora y que, en caso de tener albergue, esté inscrito en el Registro de Centros de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/2016, de 22 de julio de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, y que cumplan con los siguientes compromisos:

1. El programa subvencionado se ejecutará en la Comunidad de Madrid. En caso de entidades con centro de acogida, solo se subvencionarán las actividades de la entidad si este está registrado como tal en el registro de la Comunidad de Madrid.

2. Fomentar las adopciones de animales.

3. Atender las posibles demandas de la Administración para la recogida de animales y reservar un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid.

4. Entregar los animales identificados con microchip, vacunados contra la rabia, desparasitados y esterilizados.

5. En el caso de tener centro de acogida, estar al corriente en tiempo y forma de las notificaciones de los partes trimestrales de entradas, salidas y destino de los de animales a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

6. Hacer constar en las acciones divulgativas y cualquier material elaborado para ellas que han sido subvencionados por la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, debiendo acreditar dichas circunstancias en la forma prevista en la presente Orden.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid, los centros de acogida, propios o concertados, deberán haber comunicado a la Consejería competente en materia de protección animal, con una periodicidad trimestral y no más tarde de los cinco días naturales siguientes al cumplimiento del trimestre, toda la información referente a las entradas, salidas y destino de los animales correspondientes al año anterior al de la convocatoria.

No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención será de hasta el 70% del importe total aprobado. La cuantía final de la ayuda quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes y al posible prorrateo que corresponda en función de esta Orden.

2. En los siguientes conceptos se tomarán como referencia estos importes máximos unitarios (IVA incluido), sobre los que se calcularán los respectivos porcentajes a subvencionar:

a) Vacunación total por animal: 15 euros.

b) Desparasitación total por animal: 15 euros.

c) Esterilización: 130 euros en perras, 90 euros en perros, 90 euros en gatas y 60 euros en gatos.

d) Identificación (implantación y trámites administrativos): 25 euros.

e) Alimentación perros: 1 euro por perro y día.

f) Alimentación gatos: 0,50 euros por gato y día.

g) Arena gatos: 0,20 euros por gato y día.

h) Máximo de gastos corrientes por animal alojado en centro de acogida (incluye la alimentación): 5 euros.

3. Para el cálculo de los gastos ocasionados por los animales en los centros de acogida se tomará como referencia el censo medio anual de animales del centro reflejado en los partes trimestrales, las entradas y salidas de animales reflejadas en el libro de registro del centro y los censos observados en las visitas de inspección a las instalaciones. Estos tres elementos se referirán tan sólo a los gastos ocasionados por los animales abandonados sin dueño conocido, incautados o de colonias felinas, recogidos en la Comunidad de Madrid y alojados en las dependencias del centro de acogida que vayan a ser dados en adopción directamente por la entidad al adoptante final, cuya recogida y/o mantenimiento no esté concertado con una Entidad Local, y deberán ser coherentes entre sí.

4. La cuantía de la ayuda finalmente abonada se calculará en función de la justificación aportada. Para que se abone el total del importe concedido será necesario que se justifique el 100% del importe total de la inversión subvencionable, con independencia de que solamente se haya concedido un porcentaje de esta inversión, de acuerdo a lo establecido en punto 1 de este artículo. En caso de no justificarse el 100% de la inversión subvencionable, se reducirá proporcionalmente el importe a abonar, siempre y cuando esta reducción no suponga el incumplimiento del objeto de la subvención.

Quinto. Financiación.

1. La cuantía total máxima destinada a estas ayudas asciende a 900.000 euros, con cargo a los créditos del programa 411A, capítulos IV y VII, correspondientes al centro gestor 160140000, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2027.

2. La distribución inicial del crédito entre los distintos subconceptos económicos tendrá carácter estimativo, pudiendo ser objeto de modificación en función de las solicitudes presentadas.

3. El órgano concedente podrá redistribuir el crédito disponible entre los distintos subconceptos económicos, incluida la reasignación entre gastos corrientes y de inversión, en función de las solicitudes admitidas y propuestas de concesión, antes de la resolución del procedimiento.

4. En caso de que existan solicitudes que no hayan podido ser atendidas por superarse las cantidades distribuidas para cada tipo de gasto, podrá distribuirse el crédito sobrante sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que no se supere en ningún caso el importe total de la misma.

5. Dicha redistribución no supondrá alteración del objeto ni de los criterios de valoración de la convocatoria.

La realización del gasto queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquisición del compromiso del gasto, ya que se trata de una tramitación anticipada para el año 2027.

Sexto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: https://sede.comunidad.madrid/

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

Asimismo, el interesado deberá optar porque las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en la sede electrónica https://sede.comunidad.madrid/, para lo que deberá indicarlo en el impreso de solicitud y darse de alta en el mencionado sistema.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Séptimo. Documentación a presentar.

Para obtener la ayuda, los solicitantes presentarán, junto con la solicitud en el modelo oficial, dirigida al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la siguiente documentación:

a) DNI/NIE de la persona física que presenta la solicitud. La consulta se presumirá autorizada por el interesado, salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento.

b) DNI/NIE del representante. La consulta se presumirá autorizada por el interesado, salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento.

c) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) que permita comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal. La consulta de los datos tributarios del Estado podrá realizarse de oficio siempre y cuando exista autorización expresa del solicitante de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

d) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que permita comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Se presumirá autorizada por el interesado salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento, en cuyo caso se deberá aportar la citada documentación.

e) La acreditación de estar al corriente en las obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.

f) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

g) Acreditación de la representación del representante.

h) Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicita el ingreso de la ayuda, en el que conste el código IBAN de la cuenta corriente o libreta de ahorro, el titular, la fecha de expedición y con sello físico o digital de la entidad

emisora, con mención de sucursal.

i) Tabla de conceptos subvencionables solicitados: Tabla en formato Excel resumida que especifique los conceptos para los que se pide ayuda de entre los subvencionables, y su importe (con y sin IVA). No se incluirán conceptos más allá de los nueve que recoge esta tabla, al corresponderse con todos los subvencionables de acuerdo a las bases reguladoras de estas ayudas. Con el siguiente formato:

TABLA DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES SOLICITADOS			
CONCEPTO SUBVENCIONABLE	**SÍ/NO SOLICITA**	**IMPORTE CON IVA**	**IMPORTE SIN IVA**
1.Ejecución de obra civil del centro de acogida			
2.Equipamiento del centro de acogida			
3.Casetas y/o comederos de colonias felinas			
4.Gastos sanitarios de animales residentes en centro de acogida			
5.Gastos sanitarios de gatos de colonias felinas			
6.Gastos corrientes de centro de acogida,			
7.Alimentación de gatos de colonias felinas			
8.Acciones divulgativas de fomento de la adopción, lucha contra el abandono y el maltrato, cría responsable, identificación de los animales y/o control de colonias felinas.			

j) Tabla de presupuestos/facturas presentados: Tabla en formato Excel donde se enumeren todos los presupuestos (o en su caso facturas), con estos campos:

TABLA DE PRESUPUESTOS/FACTURAS PRESENTADOS								
Concepto subvencionable	**Numero**	**Fecha**	**Emisor**	**Coste unitario**	**Importe sin IVA**	**IVA**	**Importe con IVA**	**Importe total**

k) Copia de todos los presupuestos. Estos presupuestos no podrán ser sustituidos por meras estimaciones sin soporte documental. En caso de solicitarse ayuda para gastos sanitarios, el presupuesto deberá estar realizado por un veterinario y especificar claramente el gasto individual por tipo de tratamiento (con y sin IVA e importe del mismo) y especie y sexo del animal, así como el número estimado de animales que se van a someter a cada tratamiento en el período subvencionable.

En caso de gastos corrientes, podrán presentarse como referencia las facturas por estos gastos incurridos en el año anterior al de la convocatoria, si bien el importe deberá ajustarse de forma que no incluya gastos ocasionados por estos tipos de animales: animales con propietario; animales abandonados fuera de la Comunidad de Madrid.

Sólo en caso de gastos ya realizados en el momento de la solicitud, los presupuestos se sustituirán por las facturas correspondientes a los mismos.

l) Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones o Fundaciones, o en su caso, en el registro que le corresponda de acuerdo a la forma jurídica que revista la entidad sin ánimo de lucro y en cualquier otro registro en el que exista obligación legal.

m) Título de Entidad Colaboradora de la Comunidad de Madrid.

n) Sólo en caso de que la entidad sea titular de un centro de acogida: certificado de núcleo zoológico o equivalente.

o) Sólo en caso de solicitarse ayuda para gastos sanitarios y/o alimentación de animales de colonias felinas o alojados en un centro de acogida: escrito con nº total de animales sujetos a estos gastos, diferenciados por especie y sexo.

p) Sólo en caso de que solicitarse ayuda para gastos corrientes y/o sanitarios ocasionados por el alojamiento de los animales en un centro de acogida: copia de los partes trimestrales de las entradas y salidas de animales en el centro, correspondientes al año anterior al de la convocatoria, presentados en forma ante la consejería competente en materia de protección animal con una periodicidad trimestral y no más tarde de los cinco días naturales siguientes al cumplimiento del trimestre.

q) Sólo en caso de solicitarse ayuda para gastos corrientes y/o sanitarios ocasionados por el alojamiento de los animales en un centro de acogida: copia del libro de registro debidamente actualizado que incluya toda la información referente a las entradas, salidas y destino de los animales correspondientes al año anterior al de la convocatoria, indicando expresamente si son derivados a casas de acogida y la ubicación de las mismas.

En el libro de registro vendrán expresamente señalados los animales recogidos fuera del territorio de la Comunidad de Madrid y los animales con dueño conocido y los animales recogidos en Municipios con los que la entidad tenga un acuerdo de recogida y/o mantenimiento de los animales.

r) Sólo en caso de solicitarse ayuda para construcción, ampliación, equipamiento o mejora de un centro de acogida: permiso municipal en caso de solicitarse ayuda para la ejecución de obra civil en el centro de acogida o, en su caso, la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento, cuando la normativa sectorial permita esta declaración, para el comienzo de las obras.

Si las actuaciones no estén sujetas a permiso municipal, el permiso o declaración podrá ser sustituido por un certificado de un facultativo cualificado en estos términos, que haga alusión a cada una de las intervenciones solicitadas, y la normativa de aplicación en donde viene recogida la exención.

s) Sólo en caso de solicitarse ayuda para construcción, ampliación, equipamiento o

mejora de un centro de acogida: Memoria explicativa de la necesidad del centro en caso de solicitarse ayuda para construcción, ampliación, equipamiento o mejora de un centro de acogida.

Esta memoria incluirá: repercusión del centro en la zona; actividades de fomento de la adopción a realizar; dotación de personal y de veterinario responsable; compromiso de entregar los animales identificados con microchip, con las vacunas o tratamientos de carácter obligatorio y esterilizados; compromiso de poner un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid; y calendario detallado de la ejecución de las obras.

t) Documentos que acrediten los criterios de valoración, en su caso.

u) Las siguientes declaraciones responsables:

1. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Declaración responsable de no concertar ninguno de los conceptos subvencionables con personas o entidades vinculadas directa o indirectamente con los beneficiarios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Declaración responsable de destinar la ayuda al uso exclusivo de animales abandonados sin dueño conocido, incautados o de colonias felinas, recogidos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

4. Declaración responsable de no haber solicitado ninguna subvención con la misma finalidad.

5. Declaración responsable de no solicitar ayuda para esterilización, identificación, vacunación y/o desparasitación cuando estos gastos van a ser repercutidos al adoptante.

6. Declaración responsable de no solicitar ayuda para obra civil y/o equipamiento en instalaciones en las que se alojan animales que no son abandonados, que no están incautados o que no provienen de colonias felinas, o en las que se realizan actividades con ánimo de lucro.

7. Declaración responsable del beneficiario de que el IVA no es recuperable de acuerdo a la legislación vigente, en su caso.

8. Declaración responsable de no ser titular o gestionar un centro de acogida o, en caso de entidades serlo, contar con todos los permisos y registros que autorizan su actividad como tal.

9. Declaración responsable de que en caso de solicitarse ayuda para un centro de acogida, solamente se solicita ayuda para gastos corrientes y/o para gastos sanitarios ocasionados por animales procedentes de colonias felinas o animales abandonados (sin propietario conocido) que ingresan en el centro durante el periodo subvencionable, que han sido recogidos exclusivamente en Municipios de la Comunidad de Madrid, cuya recogida y/o mantenimiento no es abonada por el Ayuntamiento a la propia entidad o a terceros, y que van a ser dados en adopción directamente al adoptante final por la entidad solicitante, sin intermediarios, amparados por el correspondiente contrato de adopción ratificado por ambas partes.

v) Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Los interesados, en base al artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, siempre y cuando, hagan constar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Las ayudas a las entidades sin ánimo de lucro se concederán conforme los siguientes criterios de valoración:

1. Entidades con centro de acogida registrado en la Comunidad de Madrid: 30 puntos.

2. Agrupaciones legalmente constituidas de tres o más entidades de protección: 30 puntos.

3. Pertenencia a páginas web o aplicaciones de fomento de la adopción de animales: 20 puntos.

4. Actuaciones específicas para fomentar la salida del centro de animales de difícil adopción (perros potencialmente peligrosos, animales mayores y de gran tamaño, etc.): 20 puntos.

Las prioridades se valorarán en función de la documentación aportada y debidamente acreditada.

Noveno. Comité Técnico de Evaluación.

Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de

Evaluación, que estará formado por el Subdirector General con competencias en materia de protección y bienestar animal o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados por el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación o el Secretario General Técnico, según proceda. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo. Resolución.

1. El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. La Orden de concesión o denegación de ayudas deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo de resolución y notificación de la resolución será de seis meses desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria. En virtud de lo establecido con el artículo 25 de la Ley citada en el párrafo anterior, si en el plazo máximo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión de la ayuda.

Undécimo. Recursos y reclamaciones.

1. Esta orden pone fin a la vía administrativa y se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Supletoriedad.

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar el formulario de solicitud de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera. Eficacia

La presente Orden será eficaz desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo. BOCM nº 72 de 25-03- 2024)
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCIA GONZALEZ
Fecha: 2026.11.11 14:54

Fdo.: Rafael García González.